

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este Juzgado el 21 de agosto de 2020. La demanda consta de 4 folios en los que se incluye la solicitud de medidas cautelares. Se ingresaron los datos de la endosataria al cobro en la plataforma sirna y no tiene correo electrónico registrado. A Despacho.

Medellín, 21 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiuno de septiembre dos mil veinte

Auto interlocutorio	1061
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESUS TORRES HENAO
Demandados	JOHN DARÍO MONTOYA GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00524 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JESÚS TORRES HENAO y en contra de JOHN DARÍO MONTOYA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio suscrita el 5 de mayo de 2018, según la imagen allegada a la misma.
- b. Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 6 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a ANA FABIOLA BERRIO¹, portador de la tarjeta profesional número 80.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosataria al cobro.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la apoderada de la parte actora a LEON ANDRÉS CADAVID BERRIO, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

SEXTO: REQUERIR a la endosataria para que actualice sus datos en la plataforma Sirna y allegue la dirección de correo electrónico que registre en la plataforma.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ Correo electrónico: afberrio@hotmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22302c99e7f7cf80265b04e3ad943e5cf00b79b4315445263006f2ddd73ed8f

Documento generado en 21/09/2020 01:42:53 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.